INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 8 de febrero 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que llegó del Honorable Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral quien declaró la nulidad de la sentencia. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **MILEE ADRIANA CORREA CARVAJAL**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
DEMANDADO: **PORVENIR S.A.**
DEMANDADO: **BBVA SEGUROS DE VIDA**
DEMANDADO: **EMCALI EICE ESP**
RADICACIÓN: 760013105015-**2011-00458**-00

AUTO No. 406

Santiago de Cali, febrero (08) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que llegó el presente proceso de la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, quien **declaró la nulidad** de lo actuado a partir del auto N. 2504 proferido en audiencia pública del 26 de octubre de 2016, que clausuró el debate probatorio, para que en la nueva sentencia que se profiera se realice un pronunciamiento respecto de la pensión de sobreviviente a cargo de EMCLI EICE ESP, por lo tanto; prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, que mediante Auto interlocutorio No. 148 del 28 de octubre de 2022, declaró la nulidad de lo actuado desde el auto N. 2504 del 26 de octubre de 2016, para que se profiera nueva sentencia y se realice un pronunciamiento respecto de la pensión de sobreviviente a cargo de **EMCLI EICE ESP**.

SEGUNDO: Se fija para que tenga lugar la audiencia del artículo 80 del C.P.T Y S.S, el **SEIS** (06) de **MARZO** de **DOS MIL VEINTITRÉS** (2023) a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA** (8:30 a.m.)., oportunidad en la cual se dictará la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral Circuito de Cali
Cali, **9 de febrero de 2023**
En Estado No. **20** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26b3c97a1444228d69738bc1df71e574b2069b635fe67a5079412f521691110**
Documento generado en 08/02/2023 02:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 8 de febrero de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que fue presentada nulidad procesal por indebida notificación. Sírvase proveer.

AUTO INTERLOCUTORIO Nº. 405

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANGELA EUDOXIA HURTADO
DDO.: PORVENIR S.A
RAD: 2018-0070600

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se verifica que la parte demandada Porvenir S.A, presenta una **NULIDAD** procesal argumentando que: en el presente proceso no se realizó la práctica de la notificación personal conforme al artículo 291 del C.G.P, indicando que la supuesta notificación personal efectuada por el actor se realizó el 15 de abril de 2019, pero que en los registros de gestión documental de la entidad demandada, no se evidencia recibo de documento de citación para notificación personal.

De igual forma indica que, al verificar directamente en la página de la empresa de correo Servientrega con el número de guía 2034143697, no figura con recibido de la entidad demandada. Asimismo; que el aviso no está debidamente diligenciado, por cuanto al revisar en la página web de la empresa envía no se observa el soporte de que documento fue entregado, indicando el memorialista que al parecer tiene un sello de recibido conforme lo aportó el accionante y que no es posible validar en la oficina de gestión documental de la entidad demandada, que el mismo contenga copia de la demanda en debida forma, pues no se aprecia soporte alguno de su contenido al no ser un correo certificado conforme al debido proceso.

Para resolver la cuestión planteada, debemos acudir al listado de supuestos que constituyen “nulidades procesales” a la luz del artículo 133 del C.G.P., y en el numeral 8 de esa norma se encuentra la de indebida notificación.

Ahora bien, establecido lo anterior, se hace necesario traer a colación el artículo 134 de esa misma norma aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T. Y S.S.

Artículo 134 C.G expresa. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

Así pues, es clara el texto de la norma al señalar que las nulidades procesales se pueden alegar en cualquier momento antes de la sentencia, o después de la misma, pero si la causal de nulidad ocurrió en esa providencia. Sin embargo; en el caso bajo estudio, tenemos que se dictó sentencia de primera instancia el 29 de enero

de 2020, la cual fue apelada por la parte actora y por la curadora ad litem de la entidad demandada, y teniendo sentencia de segunda instancia el 30 de abril de 2021 y la nulidad plantea tan solo fue presentada el 5 de diciembre de 2022.

Bajo ese breve recuento, considera este Despacho Judicial que la nulidad procesal planteada por la parte demandada debe ser rechazada de plano, toda vez que para que se configure una nulidad con posterioridad a la sentencia, el hecho debe haberse generado en la misma providencia y no como en el caso bajo estudio que se alega una indebida notificación que presuntamente ocurrió antes de la decisión de fondo de primera y segunda instancia.

Por lo anterior, el Despacho Resuelve:

PRIMERO: Rechazar de plano la nulidad procesal propuesta por la parte demandada Porvenir S.A, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esa providencia.

SEGUNDO: Devolver el expediente a su archivo.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. **020** **h**oy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **9 de febrero de 2023**

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5d75c492b8fd7390b5bc35fc34a195915cc59cf9fd59bfd5946276db4d37f3**

Documento generado en 08/02/2023 02:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2019-00081**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia absolutoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **JESUS ANTONIO CUSPIAN LOPEZ**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **76001310501520190008100**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 415

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali la sentencia absolutoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$ 0
Gastos	$ 0
Agencias en derecho Segunda Instancia	$250.000,oo
Total liquidación de costas	**$250.000,oo**

Son, a cargo de **JESUS ANTONIO CUSPIAN LOPEZ** la suma de **doscientos cincuenta mil pesos** ($250.000,oo) M/Cte y a favor de la entidad demandada COLPENSIONES.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 492 del 15/12/2022, que CONFIRMÓ la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral en su Providencia No. 492 del 15/12/2022, que CONFIRMÓ la sentencia proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **09 DE febrero DE 2023**

En Estado No. **20** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89022e8a75d517ece789ade607c87f8424601adaa97c6f4f2f39d5a62045ab6a**
Documento generado en 08/02/2023 01:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2019-00333** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **LUZ MARINA ARIAS CUERVO**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **76001310501520190033300**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 414

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$ 1.000.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	$ 1.000.000,oo
Total liquidación de costas	**$ 2.000.000,oo**

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES,** la suma de **dos millones de pesos ($2.000.000,oo)** y a favor de la demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 491 del 15/12/2022, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 491 del 15/12/2022, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **09 DE FEBRERO DE 2023**
En Estado No. **20** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103c71138d2b884a36f6360cc51eb97a9c8404bb615cc1d98152f51e5a22a1c0**
Documento generado en 08/02/2023 01:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2019-00529** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia absolutoria APELADA, Pasa para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **MARIA ELSA VALENCIA DUQUE**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN: **76001310501520190052900**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 419

Habiéndose MODIFICADO, por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali la sentencia absolutoria enviada en APELACIÓN, al revocar el numeral tercero, se procede a efectuar la liquidación de costas en esta instancia de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal, señalase como Agencias en Derecho a cargo de la parte demandante y en favor de las demandadas la suma de **$600.000,oo**, discriminadas así: $100.000,oo en favor de COLPENSIONES y $500.000,oo en favor de PORVENIR, en tal sentido se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral, a través de su providencia No. 329 del 06/12/2022 que MODIFICÓ la sentencia proferida por este juzgado

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por parte del Tribunal Superior de este distrito, señalase como Agencias en Derecho a cargo de la demandante MARIA ELSA VALENCIA DUQUE, las sumas que se relacionan;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$ 600.000,oo
Gastos	$ 0
Agencias en derecho Segunda	$ 1.000.000,oo
Total liquidación de costas	**$1.600.000,oo**

Son a cargo de **MARIA ELSA VALENCIA DUQUE,** la suma de **cien mil pesos** ($100.000,oo) M/Cte y a favor de la demandada COLPENSIONES.

Son a cargo de **MARIA ELSA VALENCIA DUQUE,** la suma de **un millón quinientos mil pesos** ($1.500.000,oo) M/Cte y a favor de la demandada PORVENIR S.A..

TERCERO: Ejecutoriada la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción, **APROBAR** la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **09 de febrero de 2023**

En Estado No. **20** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31cec856cbc7eb211658e2c652b5e79200e303d5519bd5c22788af93a472246**
Documento generado en 08/02/2023 01:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2021-00228** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **AMPARO GUTIERREZ RODRIGUEZ**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN: **76001310501520210022800**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 418

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES $ 400.000,oo PROTECCIÓN $ 400.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	PROTECCION $ 1.000.000,oo
Total liquidación de costas	**$ 1.800.000,oo**

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES,** la suma de **cuatrocientos mil pesos ($400.000,oo)** y a favor del demandante**.**

Son a cargo de la entidad **PROTECCIÓN,** la suma de **un millón cuatrocientos mil pesos ($1.400.000,oo)** y a favor del demandante**.**

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 323 del 06/12/2022, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 323 del 06/12/2022, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **09 DE FEBRERO DE 2023**
En Estado No. **20** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b3ef5970411f5619fc6d63133cb706339f240434d94e42073f48f1627095de**
Documento generado en 08/02/2023 01:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2021-00240** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **ELSA TORRES ARENALES**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN: **76001310501520210024000**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 420

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES $ 400.000,oo COLFONDOS $ 400.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	COLPENSIONES $ 1.000.000,oo
Total liquidación de costas	**$ 1.800.000,oo**

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES,** la suma de **cuatrocientos mil pesos ($400.000,oo)** y a favor del demandante**.**

Son a cargo de la entidad **COLFONDOS,** la suma de **un millón cuatrocientos mil pesos ($1.400.000,oo)** y a favor del demandante**.**

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 316 del 06/12/2022, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 316 del 06/12/2022, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **09 DE FEBRERO DE 2023**
En Estado No. **20** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4ebeb3ad1ec14246502900814 0d5d1dabd53013dd91d89cb430e6d7c1000f0**
Documento generado en 08/02/2023 01:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia **RAD 2021-00298**, propuesta por **MARCO ANTONIO URUEÑA** contra **COLPENSIONES y PORVENIR,** informándole que la entidad demanda PORVENIR, a través de su apoderado judicial, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia que aprobó la liquidación de Agencias en derecho. Sírvase proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Febrero Ocho (8) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 421

Encontrándose dentro del término legal, el apoderado judicial de la entidad demandada PORVENIR interpone Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra la providencia que aprobó la liquidación de las Agencias en Derecho dentro del trámite ordinario.

Sustenta su molestia el mandatario judicial de la entidad Porvenir, previo a transcribir las disposiciones normativas contenida en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, en los criterios de cuantificación, exponiendo la complejidad mínima del proceso, su duración mínima haciendo acopio del precedente jurisprudencial horizontal y vertical y citando pronunciamientos de los Tribunales de Cali, Bogotá, Medellín y Montería, respecto de la cuantificación de las agencias en derecho.

Solicitando se revoque la decisión que estableció el monto de las agencias en derecho a su cargo, para en su lugar fijarlas de manera equitativa y razonable y que correspondan en la justa medida a la labor jurídica realizada.

Descendiendo al caso que nos interesa, debe indicarse que efectivamente, dada la fecha de inicio del proceso, la norma a aplicar al asunto es la citada por el recurrente, es decir, el Acuerdo No. **PSAA16-10554 del 05/08/2016** disposición que en su artículo 5º respecto de los procesos declarativos, como el que nos ocupa, señalo;

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

***PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL**.*

…En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V."

De la norma en cita y en arqueo con el asunto particular que nos interesa, determina el juzgado que saliendo avante las pretensiones incoadas por la parte demandante, se impuso condena en costas a las administradoras demandadas, razón por la cual, siendo discrecional del fallador señalar las agencias y estando dentro de los parámetros establecidos en la normatividad en cita, impuso las agencias de acuerdo a lo determinado en el literal b) de la referida norma "entre 1 y 10 SMLMV", señalándolas en la suma de $1.500.000,oo, suma esta que alcanzó solo 1,5 salario mínimo legal mensual del año de la decisión, verificándose entonces la improcedencia del reclamo del fondo privado, siendo a todas luces un trámite dilatorio el que pretende iniciar dicho ente.

Así las cosas, considera el juzgado que no debe tener vocación de procedencia la molestia esgrimida por la entidad **PORVENIR** y en ese orden de ideas, formulándose de manera subsidiaria recurso de **APELACIÓN** contra la misma decisión, procederá el juzgado a concederlo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali. Y en ese sentido se;

R E S U E L V E

PRIMERO: NO REPONER la providencia interlocutoria No. 249 del 26/01/2023 que declaró en firme las agencias en derecho señalas en esta instancia, atacada por el apoderado de la entidad **PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER para ante el superior jerárquico, el recurso de **APELACION** que de manera subsidiaria se propuso contra la misma providencia.

TERCERO: REMITIR con destino al Honorable Magistrado del Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, Doctor **JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA** el expediente contentivo de la acción ordinaria propuesta, por haber conocido ya del trámite en la **apelación** que, contra la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado se formuló.

CUARTO: REALIZAR las anotaciones de rigor en el sistema de Información Justicia XXI con que cuenta el Juzgado.

N O T I F Í Q U E S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **09 DE FEBRERO DE 2023**

En Estado No**. 020** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30df47b4a98d607749b989ea237eb10c9d174aeb743bc6d1fbd0db037bace402**
Documento generado en 08/02/2023 01:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2021-00408** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, REVOCÓ la sentencia absolutoria APELADA, Pasa para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **ARNULFO QUINTERO GUTIERREZ**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **76001310501520210040800**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 417

Habiéndose REVOCADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali la sentencia absolutoria enviada en APELACIÓN, se procede a efectuar la liquidación de costas en esta instancia de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal, señalase como Agencias en Derecho a cargo de la entidad demandada y a favor del demandante la suma de **$1.000.000,oo**, en tal sentido se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral, a través de su providencia No. 381 del 13/12/2022 que REVOCÓ la sentencia proferida por este juzgado

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por parte del Tribunal Superior de este distrito, señalase como Agencias en Derecho a cargo de la demandada COLPENSIONES, las sumas que se relacionan;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$1.000.000,oo
Gastos	$ 0
Agencias en derecho Segunda	$ 1.000.000,oo
Total liquidación de costas	**$2.000.000,oo**

Son a cargo de **COLPENSIONES,** la suma de **dos millones de pesos** ($2.000.000,oo) M/Cte y a favor de la demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción, **APROBAR** la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **09 de febrero de 2023**

En Estado No. **20** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a931e86c4f037b0426a11e5181230192cf4de9a4c2238cff0e0f804dda4c9739**
Documento generado en 08/02/2023 01:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2022-00006** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **ALBA YADIRA SEGURA MINOTTA**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y OTROS**
RADICACIÓN: **76001310501520220000600**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 416

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	**Valor**
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES $ 500.000,oo PORVENIR $ 500.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	COLPENSIONES $ 1.000.000,oo PORVENIR $ 1.000.000,oo
Total liquidación de costas	**$ 3.000.000,oo**

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES,** la suma de **un millón quinientos mil pesos ($1.500.000,oo)** y a favor del demandante**.**

Son a cargo de la entidad **PORVENIR,** la suma de **un millón quinientos mil pesos ($1.500.000,oo)** y a favor del demandante**.**

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 396 del 19/12/2022, que confirmó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 396 del 19/12/2022, que CONFIRMA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **09 DE FEBRERO DE 2023**
En Estado No. 20 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b9ebc7176e2d0e12d8bafdb407cd3ef1d439f149458fc0c6640b0931f57c1c**
Documento generado en 08/02/2023 01:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia, propuesta por ESPERANZA VILLA contra COLPENSIONES. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 388

Teniendo en cuenta que la demandada COLPENSIONES dio contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.). Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de Colpensiones, la demanda interpuesta en su contra por ESPERANZA VILLA

SEGUNDO: FIJAR para la realización de la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPTYSS el **DOS (02)** de **MARZO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (**10:30 A.M), la cual se realizará en forma presencial para la práctica de la prueba.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO,** con C.C. No. 1.144.041.976 y con T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., como apoderado judicial de COLPENSIONES, aceptar la sustitución a la Dra. DANIELA VARELA BARRERA C.C. No. C.C. No. 1.144.082.440 de Cali y T.P. No. 324.520del C.S.J.

N O T I F Í Q U E S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez
JOC/ Rad2022-00264

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 9 de febrero de 2023

En Estado No. 20 se notifica a las partes la presente providencia.

_____
Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31bf5ef678163ccc0f378e39ae6dc20549398aee7575a15430e2a8f1868bd9c0**
Documento generado en 08/02/2023 08:13:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SILVIO DE JESUS GARCIA MONSALVE
DEMANDADO: UGPP.
RADICADO: 76001310501520220033400

Auto Interlocutorio No. 408

Una vez revisada la presente demanda promovida SILVIO DE JESUS GARCIA MONSALVE, en contra de la UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P., se observa que, el apoderado judicial de la parte actora presentó subsanación de la demanda dentro del término legal y de conformidad con los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en la ley 2213 del 2022. En este orden de ideas, se ha de admitir la presente demanda. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda instaurada por SILVIO DE JESUS GARCIA MONSALVE en contra de la UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda instaurada por SILVIO DE JESUS GARCIA MONSALVE en contra de la UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada DIANA PATRICIA RODRIGUEZ DICUE, identificada con C.C. No. 38.641.280 y T.P. No. 312.023 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

CUARTA: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P., representado legalmente por GLORIA INES CORTES ARANGO, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda

conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.
La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **09 de febrero del 2023.**

En Estado No. 020 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f24ac1b3d73ced94260d8e651261d7d56a1491db9d6f21a8d21b1cf810bbd7a**
Documento generado en 08/02/2023 01:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A Y OTROS
RADICADO: 76001310501520220035600

Auto Interlocutorio No. 409

Una vez revisada la presente demanda promovida por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado JORGE ARMANDO LASSO DUQUE, identificado con C.C. No. 1.130.638.193 y T.P. No. 190.751 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a; AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., representada legalmente por MYRAM STELLA MARTINEZ SUANCHA, o por quien haga sus veces, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., representada legalmente por GILBERTO QUINCE TORO o por quién haga sus veces, y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., representada legalmente por MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO o por quién haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndoles entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se les corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **09 de febrero del 2023.**

En Estado No. 020 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff96a4ee54d538e79b474438c57963bd30a039263ea11dcd6118474e38a7191**
Documento generado en 08/02/2023 01:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RUBY DIVA VELEZ RIOS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO.
RADICADO: 76001310501520220048300

Auto Interlocutorio No. 411

Una vez revisada la presente demanda promovida por RUBY DIVA VELEZ RIOS, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, se observa que, el apoderado judicial de la parte actora presentó subsanación de la demanda dentro del término legal y de conformidad con los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en la ley 2213 del 2022. En este orden de ideas, se ha de admitir la presente demanda. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda instaurada por RUBY DIVA VELEZ RIOS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda instaurada por RUBY DIVA VELEZ RIOS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por JAIME DUSSÁN, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTA: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, representado legalmente por la señora LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.
La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **09 de febrero del 2023.**

En Estado No. 020 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39a4e62fdbce9cad9c731b5414cbb74ae94ad50c93316fe72f5c0a509ae3ee5**
Documento generado en 08/02/2023 01:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, pasa la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por LUZ MILA HURTADO CASTILLO**,** en contra de MARISOL VELA GOMEZ., radicado bajo el No. **2022-00491**, informando que se encuentra vencido el término para su subsanación desde el pasado 20 de enero del 2023, inclusive.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 410

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia una vez vencido el término otorgado de cinco (5) días para subsanar las falencias indicadas en el auto precedente, el apoderado judicial de la parte demandante no presentó subsanación de la demanda, razón por la cual se ordenará el rechazo de la presente acción conforme las previsiones del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo anterior el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera Instancia promovida por LUZ MILA HURTADO CASTILLO, en contra de MARISOL VELA GOMEZ.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación y devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez

HAG*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **09 de febrero del 2023.**

En Estado No. 020 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23a63f833c0c8a0f13b051146cbae997a4b3331e91345876b66f78ea33df2a0**
Documento generado en 08/02/2023 01:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NELLY DOMINGUEZ DE FLORIAN
DEMANDADO: DISEÑOS ORIANI Y OTRO.
RADICADO: 76001310501520220054400

Auto Interlocutorio No. 412

Una vez revisada la presente demanda promovida por NELLY DOMINGUEZ DE FLORIAN, en contra de PEDRO NEL FLORIA DOMINGUEZ y DISEÑOS ORIANI S.A.S, se observa que, el apoderado judicial de la parte actora presentó subsanación de la demanda dentro del término legal y de conformidad con los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en la ley 2213 del 2022. En este orden de ideas, se ha de admitir la presente demanda. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda instaurada por NELLY DOMINGUEZ DE FLORIAN en contra de PEDRO NEL FLORIA DOMINGUEZ y DISEÑOS ORIANI S.A.S.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda instaurada por NELLY DOMINGUEZ DE FLORIAN en contra de PEDRO NEL FLORIA DOMINGUEZ y DISEÑOS ORIANI S.A.S.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a PEDRO NEL FLORIA DOMINGUEZ y DISEÑOS ORIANI S.A.S., de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **09 de febrero del 2023.**

En Estado No. 020 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822e2006b111fd27913f4b02f5dd35a4f722f1dce70fad346afdd22d458f73d6**
Documento generado en 08/02/2023 01:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARYURI GRISALES CORTES
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO.
RADICADO: 76001310501520220055800

Auto Interlocutorio No. 413

Una vez revisada la presente demanda promovida por MARYURI GRISALES CORTES, en contra de; COLPENSIONES, PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., se observa que, la apoderada judicial de la parte actora presentó subsanación de la demanda dentro del término legal y de conformidad con los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en la ley 2213 del 2022. En este orden de ideas, se ha de admitir la presente demanda. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda instaurada por MARYURI GRISALES CORTES en contra de COLPENSIONES Y OTROS.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda instaurada por MARYURI GRISALES CORTES en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada LINDA JOHANNA SILVA CANIZALES, identificado con C.C. No. 31.571.130 y T.P. No. 194.392 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante**,** en los términos del poder a él otorgado.

CUARTA: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por JAIME DUSSÁN o por quien haga sus veces, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, representado legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, representado legalmente

por LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **09 de febrero del 2023.**

En Estado No. 020 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24b471b409dea56614259e8dc087a78afb05e3da1369f41e9e119419bf5c6b9**

Documento generado en 08/02/2023 01:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica